

## X.

Para en el caso de que por los informes que adquirieren las Ciudades de los Oficiales naturales de ellas, y de lo restante de sus Provincias, y Partidos, que sirven agregados à Plazas, y à Invalidos, no resulte ser bastante el numero para llenar el de cada Cuerpo, he mandado, que el infraescripto Secretario pida las mismas noticias à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales, de los que se hallan en cada vno de sus distritos, para darles destino en los mismos Regimientos, con preferencia à los que se propusieren, y que no ayan servido en las Tropas; pero no por esto se dexaràn de hazer, y remitir desde luego las proposiciones, por no diferir con este motivo la formació de los Regimietos.

## XI.

Para Sargentos, y Cabos se destinaràn los que se hallaren en los Regimientos de Invalidos; y si en ellos no se encontraren los suficientes, se supliràn con los que se puedan sacar de los Regimientos de Infanteria, y que por su edad no se hallen yà en estado de mucha fatiga; y se practicará con los Cabos lo que queda advertido para con los Sargentos, en quanto à la paga de su sueldo; en inteligencia, de que demàs de ella, se ha de acudir à los referidos Sargentos, y Cabos con la racion de pan de municion.

## XII.

Las Provincias, ò Partidos en quienes concurre, que dos de ellos ayan de formar vn Regimiento, se acordaràn entre si para la proposicion de Coronel; y no conformandose, sortearàn, y hará la proposicion el à quien tocara la suerte; en cuyo caso, la proposicion de Theniente Coronel pertenecerà al à quien no huviere tocado la de Coronel; y las proposiciones de los demàs Oficiales las executaràn con igualdad, tanto el vno como el otro Partido.

## XIII.

Luego que los Oficiales elegidos por mi ayan tenido sus Patentes, y Nombramientos por mano de los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Intendentes, ò Corregidores, recibiràn de ellos la Instrucion para la formacion de sus Compañias, y passaràn à los Lugares, que à este fin se les ayan destinado à revistar los Soldados, y no permitiràn que estos, quando se nombren, sean menores que de veinte años, ni mayores que de quarenta, formando relacion de ellos, con sus nombres, apellidos, y filiacion, la que deberàn tambien firmar los Alcaldes, y entregarle de ella el Capitan, y el Sargento Mayor tener el Libro de Registro de todo el Regimiento, siendo del cargo del Capitan, que la gente nombrada por los Lugares para la formacion de las Compañias sea

apta